

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4160-SOT-1550

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4160-SOT-1550, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y funcionamiento por las actividades de tienda de abarrotes en el inmueble ubicado en calle Piedra manzana 11 lote 24, colonia Lomas del Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Establecimiento Mercantiles, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Piedra manzana 11 lote 24, colonia Lomas del Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón se constató un inmueble de 3 niveles de altura con una accesoria en planta baja donde se llevan a cabo actividades de tienda de abarrotes, sin observar denominación social.

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al inmueble denunciado le corresponde la zonificación HR/2/40 (Habitacional Rural, 2 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para tienda de abarrotes aparece permitido.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4160-SOT-1550

En virtud de lo anterior, el uso de suelo para tienda de abarrotes en el inmueble ubicado en calle Piedra manzana 11 lote 24, colonia Lomas del Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón aparece como permitido de conformidad con la zonificación aplicable de conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

Por lo anterior, se desprende que el inmueble investigado existe un establecimiento mercantil con giro de tienda de abarrotes, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), a efecto de que cuente con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

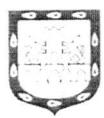
Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Piedra manzana 11 lote 24, colonia Lomas del Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón se constató un inmueble de 3 niveles de altura con una accesoria en planta baja donde se llevan a cabo actividades de tienda de abarrotes, sin observar denominación social.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al inmueble denunciado le corresponde la zonificación HR/2/40 (Habitacional Rural, 2 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para tienda de abarrotes aparece permitido.
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en el inmueble ubicado en calle Piedra manzana 11 lote 24, colonia Lomas del Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón, al establecimiento mercantil con giro de tienda de abarrotes, a efecto de que cuente con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4160-SOT-1550

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/BCP